



302

CS2021-029620

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Bogotá D.C.

Doctor:

ALFREDO ROCHA ROJAS

Secretario Comisión IV

Senado de la República

Email: comision.cuarta@senado.gov.co

Asunto: Respuesta al oficio N° CCU-CS-CV19-1119-2021 Asunto: Envío Proposición N° 107 de 2021 – Cuestionario remitido a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., radicado N° 25322 Hash SACJ6789.

Respetado Doctor Rocha Rojas,

En atención al oficio del asunto, a través del cual remite el cuestionario de la proposición N° 107 de 2021 dirigido a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., a través del cual solicitan:

“(…) 1. ¿Cuáles medidas y políticas han adoptado históricamente en su entidad para promover el acceso a la tierra en Colombia?

2. ¿Cuáles son los beneficiarios de los programas y políticas que han promovido históricamente en su entidad para promover el acceso a la tierra en Colombia? Por favor discriminar por departamento, año, grupo o comunidad, indicar si pertenece a población vulnerable, cuál fue el programa en el que se beneficiaron, entre otras. (…)

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., corresponde a una sociedad de economía mixta, del orden Nacional, autorizada por Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, quien de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, frente a los cuales es la secuestre según el parágrafo segundo del artículo 88 de la citada Ley.

Ahora bien, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica, en la cual se gestionan los bienes extintos o con medidas cautelares en virtud de procesos de extinción de dominio.

Conforme a lo expuesto, se informa que la SAE S.A.S., es administrador del FRISCO y secuestre de los bienes sobre los que se han adoptado medidas cautelares en trámite de procesos de extinción de dominio y recibidos materialmente,

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

conforme lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1760 de 2019.

ASIGNACIÓN DE LOS BIENES RURALES

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en virtud de lo consagrado en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017 y adicionado por la Ley 1955 de 2019, atiende una serie de políticas legales para la administración de los bienes inmuebles rurales que cuentan con declaratoria de extinción de dominio en favor de la Nación.

Así las cosas, a continuación se relacionan las entidades a quienes se destina los bienes inmuebles rurales extintos para los programas misionales de las mismas y quienes determinan la asignación o no, de estos a determinadas comunidades. De esta forma, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se encuentra en la obligación de atender sus requerimientos para la asignación definitiva de los inmuebles rurales y por consiguiente no tiene en sus competencias la de disponer de estos bienes de manera unilateral.

Asignación Predios Rurales a favor de la Agencia Nacional de Tierras:

En virtud de lo pactado en el Punto 1.1.1. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera, los inmuebles rurales del FRISCO con declaratoria de extinción de dominio, deben ser asignados, como regla general, al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, administrado por la Agencia Nacional de Tierras. Dicha disposición, fue positivizada por medio del Decreto Ley 902 de 2017, en donde se dispuso que, únicamente son susceptibles de ser incorporados al Fondo, aquellos bienes que cuenten con una vocación productiva agropecuaria (parágrafo 4 del artículo 18).

En el marco de lo anterior, es importante resaltar que no todos los predios rurales extintos administrados por esta Sociedad tienen vocación agropecuaria. Con el fin de determinar la aptitud para su asignación al Fondo de Tierras, la SAE S.A.S., realiza una viabilidad técnica de los predios rurales con el fin de que la ANT determine si estos cuentan o no con la requerida vocación agropecuaria¹, para el cumplimiento de sus objetivos misionales, conforme a lo establecido en el artículo 2.14.17.5. del Decreto 1071 de 2015².

En consecuencia, es importante mencionar que, incluso desde antes de la suscripción del Acuerdo Final, de la reforma constitucional realizada a través del Acto Legislativo N° 02 de 2017 y de la expedición de la Ley 1849 del 19 de julio

¹ Procedimiento de Recibo de los predios rurales con extinción judicial de la Agencia Nacional de Tierras (Código ADMTI-P-003).

² ARTÍCULO 2.14.17.5. “Envío de información del INCODER a la DNE. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, en el mismo término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la remisión por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, revisará el listado y la documentación aportada de los predios con declaratoria de extinción del dominio que no se requieran para la restitución y desarrollará las actividades necesarias, desde el punto de vista técnico y jurídico, para emitir su concepto sobre la caracterizada vocación rural agropecuaria y la viabilidad jurídica para destinar los mismos para la adjudicación del Subsidio Integral de Tierras o para mitigar los efectos del fenómeno de la Niña, de conformidad con el Decreto 4826 de 2010. (...)”



de 2017, esta Sociedad en virtud del artículo 2.14.17.1. del Decreto 1071 de 2015³, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, remite el listado de los bienes rurales incautados puestos a disposición de SAE S.A.S., en el mes inmediatamente anterior, así como el listado de aquellos bienes con declaratoria de extinción de dominio a la ANT, para que identifiquen los bienes rurales requeridos para el desarrollo de sus funciones y competencias.

Una vez la Agencia Nacional de Tierras solicita la asignación definitiva de los predios, esta Sociedad realiza las validaciones técnicas, administrativas y jurídicas de cada bien, a efectos de que la ANT pueda determinar su vocación o no de ser incorporados al Fondo de Tierras. Con su confirmación, la SAE S.A.S. realiza el acto administrativo de asignación y las gestiones administrativas correspondientes para su saneamiento, transferencia jurídica y entrega material. Siendo esta una política que beneficia directamente a la población campesina sin tierra o con tierra insuficiente que hasta el momento ha implicado la entrega jurídica y material de alrededor de 40 predios.

Asignación Predios Rurales a favor de la población en proceso de reincorporación señalada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización:

En el Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se configuró una excepción frente a la obligación de transferir los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Puntualmente, esta norma incorporó el parágrafo 4° al artículo 91 de la Ley 1708 de 2017, y determinó una nueva asignación de predios rurales a la población en proceso de reincorporación que señale la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Dicha destinación fue reglamentada a través del Decreto 1543 del 24 de noviembre de 2020, con el propósito de desarrollar proyectos productivos por parte de la población en proceso de reincorporación beneficiaria, en bienes inmuebles rurales extintos, cuya causa de investigación dentro del proceso de extinción de dominio no se derive de actividades delictivas relacionadas con los exintegrantes de las FARC-EP. Siempre y cuando, los inmuebles de interés no hayan sido solicitados previamente en favor de otra población con prelación legal.

Esta asignación definitiva tiene como propósito claro contribuir a la consolidar la paz territorial y la reincorporación de aquellos que dejaron las armas. Desde su formulación, la SAE S.A.S. ha venido adelantando un esfuerzo de articulación con la ARN para la puesta a disposición de los inmuebles rurales en favor de la población en proceso de reincorporación, que a la fecha se ha visto reflejado en 8 inmuebles que se encuentran en proceso de transferencia; 58 en proceso de determinación de viabilidades y; 10 que fueron encontrados como no viables según los requisitos de la normativa en mención.

Asignación Predios Rurales a favor de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV) - Fondo para la Reparación de las Víctimas- o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT):

³ ARTÍCULO 2.14.17.1. Envío periódico de información por la SAE S.A.S. Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE S.A.S), enviará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas el listado de los bienes rurales incautados que hayan sido dejados a su disposición en el mes inmediatamente anterior, así como el listado de aquellos bienes con declaratoria de extinción del dominio, con indicación de cuáles tienen avalúo y de la información que se haya levantado con respecto de ellos.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., asigna a favor de la URT y de la UARIV aquellos inmuebles sobre los que recaea una orden judicial de restitución o de puesta a disposición al Fondo para la Reparación de Víctimas, correspondientemente.

Las anteriores asignaciones proceden cuando un Juez de Justicia y Paz decreta medidas cautelares sobre un bien que se encuentra en proceso de extinción de dominio a efectos de su puesta a disposición para la reparación de las víctimas de actividades delictivas. En estos casos, el trámite a seguir es:

- En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.4.5.2 del Decreto 1069 de 2015, el fiscal o el juez que conoce del proceso de extinción de dominio debe declarar la improcedencia de la acción de extinción de dominio sobre el bien y ordenar a esta Sociedad la entrega del bien a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -Fondo para la Reparación de las Víctimas- o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando se trate de bienes inmuebles rurales.
- Sobre aquellos bienes involucrados en proceso de extinción del derecho de dominio adelantado en el marco de la Ley 793 de 2002, conforme a lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 17 B de la Ley 975 de 2005, el fiscal o el juez declarará la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio sobre este bien y ordenará al Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), o quien haga sus veces, que ponga de manera inmediata el bien a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Todo lo anterior en favor de la población víctima del conflicto armado.

Contratos de arrendamiento con enfoque diferencial - Decreto 758 de 2018:

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., respecto a lo establecido en el Decreto 758 de 2018, en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, puede suscribir contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles rurales que se encuentren afectados con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio, de acuerdo con los requisitos establecidos en la metodología de administración de los bienes del FRISCO, con el fin de desarrollar exclusivamente proyectos productivos de carácter agropecuario, acuícola, pesquero, forestal o de desarrollo rural. Tales contratos de arrendamiento pueden ser suscritos con población víctima del conflicto armado, población en proceso de reincorporación y población beneficiaria del Programa Nacional de Sustitución Voluntaria de Cultivos Ilícitos.

Así mismo, en virtud de dicho decreto esta ha implementado una política para la promoción de la suscripción de contratos de arrendamiento con la población víctima del Conflicto Armado sobre predios rurales en proceso de extinción de dominio, a través de una convocatoria abierta y permanente desde octubre de 2021, cuyos términos pueden ser consultados en el siguiente link: https://www.saesas.gov.co/tramites_servicios/arriendos/convocatoria_arrendamiento_93847.

Valga la pena señalar, que dentro de la anterior convocatoria, la SAE S.A.S. ha participado en múltiples mesas departamentales de víctimas así como en la Mesa Nacional de Víctimas celebrada en Dibulla (Riohacha) los días 4, 5 y 6 de octubre del presente año.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Declaratoria de utilidad pública:

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., ha impulsado la política de promover ante las entidades territoriales la compraventa de predios rurales a través de la figura de utilidad pública, con el propósito de atender las necesidades de acceso a tierra particulares de cada territorio así como el fortalecimiento de los esfuerzos encaminados al cierre de las inequidades sociales.

En conclusión, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., conforme a la ley, no se encuentra en la capacidad de promover políticas de acceso a tierras, sino que únicamente puede participar en ellas destinando predios rurales a las autoridades enunciadas previamente, fortaleciendo el acceso a tierras a campesinos sin tierras, o con tierra insuficiente, a población en proceso de reincorporación, y a población víctima del conflicto armado.

“(...) 3. ¿Cuál ha sido el presupuesto que históricamente ha invertido su entidad para promover el acceso a la tierra en Colombia? Favor discriminar por año, monto y describir en qué consistió la inversión. (...)”

Como se indicó previamente esta Sociedad dentro no tiene dentro de su presupuesto rubros con el fin de promover el acceso a tierras dadas sus limitaciones de ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, que establece la distribución de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio y discrimina el orden preferente de la destinación de los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, de los cuales se descontará aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos del FRISCO, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes - SAE S.A.S. y las destinaciones específicas previstas en la ley entendidas como aquellas entidades o programas beneficiarias de recursos ya sea líquidos o bienes del Fondo que a la fecha corresponden a:

- ✓ San Andrés Providencia y Santa Catalina artículo 109 de la Ley 1753 de 2015 que adicionó el inciso quinto al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, así: “Los bienes, los rendimientos y los frutos que generen los bienes localizados en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuya extinción de dominio se haya decretado conforme a la presente ley deberán destinarse prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal”.
- ✓ FONTUR. Artículo 22 de la Ley 1558 de 2012.
- ✓ Ministerio de Justicia - Dirección de Política contra las drogas ley 30 de 1986.
- ✓ Transferencia de bienes para VIS. Parágrafo 2 del artículo 41 y 43 de la ley 1537 de 2012.
- ✓ Decreto Ley 902 de 2017 – ANT.
- ✓ Justicia Premial. Art. 120 Ley 1708 de 2014, hasta 5% del valor comercial de los activos extintos “rematados”.
- ✓ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Fondo contra la explotación Sexual Comercial de Niñas y Adolescentes. Ley 1336 de 2009.
- ✓ Ministerio de Defensa: Bienes inmuebles rurales, para la reubicación, movilización o traslado de instalaciones destinadas a la defensa y colaboración efectiva. Artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



- ✓ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC-EP artículo 282 de la Ley 1955 de 2019.
- ✓ Agencia para la Reincorporación y la Normalización. Artículo 283 de la Ley 1955 de 2019.

Atendidas las anteriores destinaciones, el saldo de los bienes del FRISCO se giran a favor del Estado para destinarse en cabeza de la Fiscalía General de la Nación en un 25%, la Rama Judicial en un 25%, la Policía Judicial en un 10% y el Gobierno Nacional en un 40%.

Así las cosas, en el marco de estas destinaciones específicas, a modo de ejemplo, hemos entregado 40 predios rurales extintos a la Agencia Nacional de Tierras cuyo valor catastral aproximado es de \$14,057,400,000.

“(…) 4. Informar acerca de los criterios y políticas que utiliza para asignar beneficiarios de los programas y políticas públicas destinadas a promover el acceso a la tierra en Colombia. (…)”

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., de la manera más respetuosa se permite reiterar que dentro de sus facultades otorgadas en el Código de Extinción de Dominio no se encuentran criterios y políticas para asignar beneficiarios de los programas y políticas públicas destinadas a promover el acceso a la tierra.

La SAE S.A.S. como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), tiene como objetivo fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación de víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

“(…) 5. Indicar cuáles medidas ha adoptado para prevenir y evitar actos de corrupción e ilegalidad en el marco de políticas que promuevan el acceso a la tierra en Colombia. Por favor señalar cuáles han sido los resultados del seguimiento y evaluación de estas medidas.

6. Adjuntar los estudios y análisis disponibles en su entidad, relacionados con la tenencia de tierra en Colombia, problemáticas asociadas al acceso por parte de población históricamente vulnerable, administración y adjudicación de inmuebles y muebles destinados a resarcir a víctimas del conflicto armado y comunidades en situación de vulnerabilidad, entre otros que razonablemente considere relevantes para conocer la situación actual del acceso a la tierra en Colombia. (…)”

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en respuesta a sus interrogantes se permite informar que en aras de garantizar una mayor transparencia y un estricto control en relación con los procedimientos de asignación definitiva de inmuebles rurales de ley, a inicios de este año reactivó en su interior la Gerencia de Bienes Inmuebles Rurales. Despacho al cual le corresponde entre otras actividades, la de gestionar las solicitudes de asignación definitiva de los predios rurales extintos, lo que permite contar con un equipo de trabajo específico para su ejecución y seguimiento.

Así mismo, la SAE S.A.S., se encuentra desarrollando un convenio con la Agencia Nacional de Tierras para establecer una ruta clara que agilice los procesos de entrega de tierras a la Agencia en favor de la población campesina sin tierra o con tierra insuficiente.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

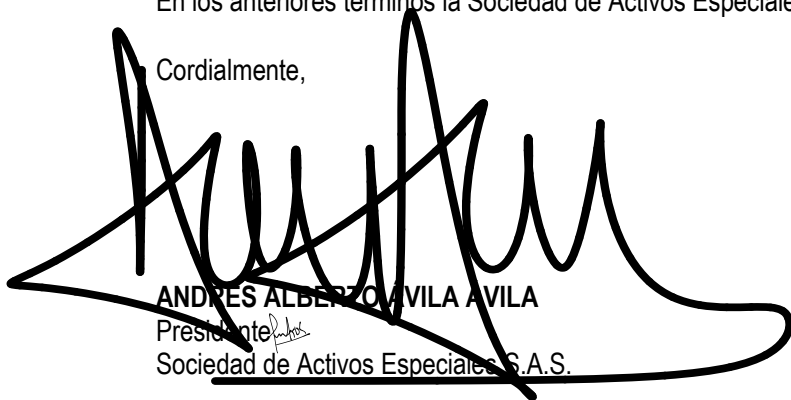
Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Finalmente, es preciso mencionar que la SAE S.A.S., como se ha mencionado en el desarrollo del presente oficio no maneja la política de acceso a tierras, por lo que la información disponible es la que se ha venido suministrando sin perjuicio de cualquier interrogante adicional que nos encontramos prestos a resolver.

En los anteriores términos la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., espera haber atendido su petición.

Cordialmente,



ANDRES ALBERTO AVILA AVILA
Presidente
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Aprobó: Luis Miguel Martínez Romero
Aprobó: Daniela Alejandra Benavides Nastar
Revisó: Ivonne Alexandra Moreno Valderrama
Elaboró: Mónica Ivonne Gaitan Carvajal
Archivo: 130.79 (Derechos de Petición)